

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 27 de noviembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora atendió el requerimiento realizado por el despacho. Sirvase proveer.

**JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ**

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofia, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ GAMBOA**  
**DEMANDADO: MARÍA ROSA DOLORES CASTRO**  
**RADICADO: 156964089001-2020-00004-00**

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2020, allega constancia de notificación de la demanda; al respecto, revisados los anexos remitidos junto con el citatorio para notificación personal de la demandada, se remitió copia del auto de fecha 24 de febrero de 2020, así mismo, copia de la demanda y sus anexos, cumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisada la constancia de envío se advierte que la misma fue recibida en la dirección establecida en la demanda para la notificación de la señora MARÍA ROSA DOLORES CASTRO el día 19 de septiembre de 2020, sin que la accionada dentro de la oportunidad establecida para el efecto, realizara alguna manifestación al respecto.

Así las cosas, encontrándose, vencido el traslado de la demanda, notificada la parte demandada sin que fueran propuestas excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción. Procede este despacho a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 del Código General del Proceso, para lo cual se procede a tener y decretar como pruebas del proceso.

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. PRUEBAS QUE ALLEGA.**

Ténganse como pruebas en su valor legal, y que fueron aportadas con el escrito de la demanda.

### **1.2. PRUEBAS QUE SOLICITA.**

Solicita que se decreten los testimonios del señor Silvio Castro; al respecto advierte el despacho que dicha solicitud NO cumple con el requisito establecido en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, razón por la cual no se accederá a dicha solicitud.

### **1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicita que se decrete el interrogatorio de la señora María Rosa Dolores Castro, solicitud que resulta procedente, por lo que se accederá a la práctica de los mismos.

### **1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicita que se decrete inspección judicial al predio objeto de litigio, solicitud que resulta procedente razón por la cual se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada no solicitó o allegó pruebas.

### **3. PRUEBAS DE OFICIO:**

Para contar con elementos de prueba que permitan adoptar una decisión de fondo y de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decretará de oficio el interrogatorio de la señora Gloria Esperanza Sánchez Gamboa.

Por otro lado, se decreta de oficio dictamen pericial para lo cual se designara de la lista de auxiliares de la justicia al señor Luis Augusto Barreto Castañeda identificado con la C.C. 17.124.228 de Bogotá teléfono 3124332721 cuyo costo deberá ser asumido por la parte actora y la cual basará su dictamen pericial, en el predio denominado EL PANTANO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en el municipio de Santa Sofía, vereda Agudelo abajo.

Para lo cual debe determinar los linderos y cabida, destinación, mejoras existentes, elaborar levantamiento topográfico del predio, para el efecto deberá tener en cuenta las diferentes escrituras obrantes dentro del plenario, no obstante

y si llegaren a faltar documentos, los mismos deberán ser suministrados por la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Ténganse en cuenta que **el dictamen deberá cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 226 del C.G.P.**, el cual debe ser aportado por escrito y comparecer a la audiencia programada por este auto para efectos de la contradicción del mismo.

Fijar como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) M/cte, que deben ser sufragados por la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se le hace saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para tomar posesión del cargo para el cual fue designado y un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en la que tomó posesión, para allegar al despacho el correspondiente dictamen pericial, de lo contrario se procederá a relevarlo del respectivo cargo y se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia y se realizará de manera virtual en las etapas en que la misma resulte factible, excepto el reconocimiento a los predios el cual se llevara a cabo en lugar de ubicación del inmueble objeto del proceso, salvo los interrogatorios de parte los cuales se recibirán en las instalaciones del Juzgado.

Se informa de igual manera a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Y como quiera que en esta oportunidad se encuentran pruebas pendientes por decretar, el despacho procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 392 del C.G.P. el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, teniendo en cuenta para el efecto los siguientes parámetros:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audífonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- A la diligencia de inspección, solo se permitirá la presencia del demandante o uno de los demandantes en caso que sean varios, los apoderados y auxiliares de la justicia (si lo desean), y un demandado y su apoderado (si lo desean), caso en el cual deberán acatar las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de la inspección.
- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con el valor probatorio que les confiere la ley, incorporar y tener como pruebas las allegadas con la presentación de la demanda, así como los documentos allegados en cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho.

**SEGUNDO: NEGAR** el testimonio del señor Silvio Castro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Decretar el interrogatorio de la señora **MARÍA ROSA DOLORES CASTRO** que fue solicitado por la demandante e igualmente decretar de oficio el interrogatorio de la señora **GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ GAMBOA.**

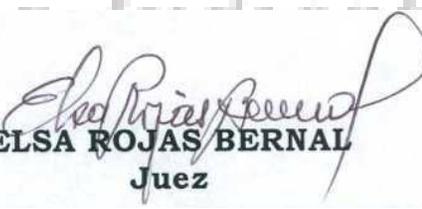
**CUARTO: DECRETAR** de oficio dictamen pericial para lo cual se designara de la lista de auxiliares de la justicia al señor Luis Augusto Barreto Castañeda identificado con la C.C. 17.124.228 de Bogotá teléfono 3124332721 cuyo costo deberá ser asumido por la parte actora y la cual basará su dictamen pericial, en el predio denominado EL PANTANO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Monquirá, ubicado en el municipio de Santa Sofía, vereda Agudelo abajo.

Para lo cual debe determinar los linderos y cabida, destinación, mejoras existentes, elaborar levantamiento topográfico del predio, para el efecto deberá tener en cuenta las diferentes escrituras obrantes dentro del plenario, no obstante y si llegaren a faltar documentos, los mismos deberán ser suministrados por la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Fijar como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) M/cte, que deben ser sufragados por la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO: CONVOCAR** a las partes intervinientes a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN en la cual se adoptará la correspondiente determinación, así mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392, se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas. Para lo cual se fija como fecha el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, las partes deberán tener en cuenta los intems establecidos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA ROJAS BERNAL**  
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. 033 del 2 de octubre de 2020.